

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.004

### DECRETOS



#### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

#### DECRETO N° 1.671

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 3114-C-1999-00020, en el cual se solicita se declaren de Interés Provincial las «Jornadas sobre Mediación Familiar», y

#### CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas son organizadas por «Confluencia», Consultora Interdisciplinaria Para La Resolución De Problemas Familiares, juntamente con la cátedra de Tratamiento de la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua,

Que dicho evento, de interés general para la Provincia, se llevará a cabo en la Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit» entre los días 5 y 6 de octubre próximo.

Por ello y atento que la declaración solicitada no implica compromiso económico alguno para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense de In-

terés Provincial las «Jornadas sobre Mediación Familiar» a realizarse entre los días 5 y 6 de octubre próximo en la Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit».

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.673

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto: el Expediente N° 0000739-K-99-00020, caratulado: «KOBYLAŃSKI MERCEDES ELEVA RECURSO DE ACLARATORIA - SUSPENSIÓN»; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/9 del Expediente Administrativo de referencia se presenta la señora Mercedes Noemí Kobylański ante el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, interponiendo Recurso de Aclaratoria contra el Decreto N° 476/99 y solicita la suspensión del mismo por aplicación de lo normado en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza, N° 3909;

Que giradas las actuaciones a Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas y Asesoría de Gobierno, éstas emiten su dictamen a fs. 11 y 13/14, respectivamente;

Que desde el punto de vista formal, conforme a la Ley N° 3909, el Recurso de Aclaratoria procede frente a actos administrativos, es decir declaraciones administrativas que producen efectos jurídicos individuales (artículos 176°, 78° y 28° de la citada Ley);

Que, en cambio, no son impugnables por vía de este tipo de recurso los reglamentos, definidos legislativamente como una declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa (artículo 104° de la misma norma);

Que en este caso es formalmente improcedente la aclaratoria incoada atento a que se recurre un Decreto del Poder Ejecutivo que ostenta la naturaleza reglamentaria;

Que cabe aplicar las mismas consideraciones respecto al pedido de suspensión a los términos del artículo 83° de la Ley referida, ya que no se está en presencia de un acto administrativo sino de un reglamento (artículos 28° y 104° de la Ley citada);

Que por lo expresado corresponde rechazar formalmente el Recurso impetrado y el pedido de suspensión del Decreto N° 476/99;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	8.981
<b>FALLOS</b>	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	8.982
<b>ACORDADAS</b>	
Suprema Corte de Justicia	8.983
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	8.983
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Luján	8.986
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	8.987
Convocatorias	8.988
Irrigación y Minas	8.991
Remates	8.991
Concursos y Quiebras	9.010
Títulos Supletorios	9.011
Notificaciones	9.012
Sucesorios	9.018
Mensuras	9.021
Avisos Ley 11.867	9.022
Balance	9.023
Avisos Ley 19.550	9.039
Concurso de Precios	9.039
Licitaciones	9.039

Artículo 1° - Rechácese formalmente el Recurso de Aclaratoria deducido por la señora MERCEDES NOEMÍ KOBYLAŃSKI, L.C. N° 05.325.050, contra el Decreto N° 476, de fecha 19 de marzo de 1999 (artículos 176°, 78°, 104°, 28° y 83° de la Ley N° 3909).

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas**

**FALLOS****TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA****FALLO Nº 13243**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 207-D-96, en el que la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD E INVALIDEZ rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

**RESULTA:...****CONSIDERANDO:...**

IV. Que las observaciones 2. Procedimientos Administrativos Irregulares: a. Cuentas Corrientes Bancarias, b. Compra de medicamentos y g. Caja Chica, siguiendo el criterio de la Revisión y de Secretaría Relatora, el Tribunal las considera subsistentes. Atento a que los Responsables han incurrido en procedimientos administrativos irregulares corresponde, tal como lo dictamina Secretaría Relatora, aplicar a los responsables la sanción de multa prevista en el art. 42 de la Ley 1003, la que se dispondrá en la parte resolutive del presente Fallo. En relación a la compra directa de medicamentos, los responsables deberán tener en cuenta que la regla de contratación en la Administración Pública Provincial es la licitación pública (Art. 37 de la Constitución Provincial, Art. 28 de la Ley 3799) y que si bien la normativa vigente prevé en la materia (art. 29, inc. 3º de la Ley 3799) la posibilidad de proceder a la compra directa una vez declarada desierta la licitación pública antecedente, este hecho de apartarse del principio general ante ciertas y determinadas situaciones debe ser apreciado con criterio restrictivo. No ha sido ésta la forma con que tal excepción ha sido valorada por el cuentadante, ya que surge de la argumentación efectuada por el mismo la existencia de una modalidad de contratación directa llevada a cabo regularmente. Si bien el origen de las contrataciones observadas habría sido el resultado desierto de la

mayoría de los renglones de una licitación pública debidamente convocada, a partir de allí se efectuaron las compras en forma directa y periódica, a través de un acuerdo con la Cooperativa Farmacéutica, obviando el procedimiento licitatorio. Se instruye a los responsables para que corrijan el procedimiento, a los efectos de lograr la debida transparencia que deben guardar las contrataciones públicas. Así se resuelve.

V. Que tanto la Revisión como Secretaría Relatora considera subsistente la observación 2. Procedimientos Administrativos Irregulares: f. Contratos de Locación de Servicios, en razón de no haberse efectuado el correspondiente sellado de Ley en los contratos de Locación de Servicios y aconsejan la aplicación de la sanción prevista por el art. 42, primera parte, de la Ley 1003 (t.o.) para el caso de incurriese en procedimientos administrativos irregulares, criterio que el Tribunal comparte y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente Fallo. Asimismo se deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas las infracciones detectadas. Así se resuelve.

VI. Que la observación 2. Procedimientos Administrativos Irregulares: j. Préstamos Promocionales, se formuló con el objeto de que los responsables expliquen el origen, movimientos y saldos de los préstamos otorgados por la Repartición y por haberse detectado saldos impagos por los créditos no contenidos en el Activo. Este Tribunal, atento a que las explicaciones vertidas por los responsables no aclaran los reparos formulados, decide declarar la cuenta no presentada en este aspecto y, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver, formar una pieza separada de estos autos, lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar ingresos y egresos de la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD E INVALIDEZ correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 7.245.984,82; Egresos: \$ 7.435.038,12...

3º) Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades: \$ 34.075,51; Impago p/ejec. presup. \$ 712.461,45; Patrimonio: \$ 110.453,12...

5º) Aplicar a las responsables: Sra. Estela P. de Flamarique (Director Presidente) multa de CIEN PESOS (\$ 100,00) y Cdora. Sonia B. Marianetti (Jefe Dpto. Contable) multa de DOSCIENTOS PESOS (\$200,00), de acuerdo a los Considerandos IV y V, y emplazarlas en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal las respectivas boletas de depósito. Oportunamente, el Departamento Habilitación ingresará los montos depositados en la Dirección General de Rentas.

6º) Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 927, 943, 946 y 951, y dar vista por treinta (30) días a las responsables: Sra. Estela P. de Flamarique (Director Presidente) y Cdora. Sonia B. Marianetti (Jefe Dpto. Contable), a los efectos de la contestación, ofrecimiento y producción de las pruebas de descargo que pudieran corresponder en relación a la observación, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.)...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

**FALLO Nº 13249**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de diciembre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 367, Letra «E», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a los fondos provenientes de la Ley Nº 5394 y sus normas complementa-

rias, cumplida por la ESCRIBANIA DE GOBIERNO durante el ejercicio 1995, del que

**RESULTA:....****CONSIDERANDO:....**

III. Que la observación 5. Suficiencia de los comprobantes consistió originariamente en una diferencia existente entre los comprobantes de gastos enviados por la Escribanía de Gobierno (\$ 159.432,55) y el monto que figura en el Balance respectivo (\$ 252.410,44). Atento a la contestación de los responsables y a los nuevos comprobantes acompañados, la Revisión informa a fs. 164 que puede salvarse parcialmente el reparo, subsistiendo por un monto de \$ 379,86, por lo que corresponde la formulación del cargo respectivo, con más los intereses de ley (Art. 40 in fine, Ley Nº 1003, t.o. Acuerdo Nº 1947). El Tribunal, compartiendo éste criterio, al igual que el de Secretaría Relatora, formulará el cargo correspondiente en la parte resolutive....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar el movimiento de fondos de la ESCRIBANIA DE GOBIERNO, correspondiente al ejercicio 1995, de acuerdo al siguiente detalle: Saldo inicial \$ 1.002,24; Ingresos \$ 258.321,89; Egresos \$ 258.594,08; Egresos no justificados s/Cons. III \$ 379,86; Saldo Final \$ 350,19...

3º) Formular cargo por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 516,60), integrada por \$ 379,86 de capital y \$ 136,74 de intereses, en forma conjunta y solidaria a los siguientes responsables: Guillermo Abel Amaya (Escribano Gral. de Gobierno), Benito Pérez (Escribano Auxiliar de Gobierno) y Martha Elena Blanco (Habilitada), de acuerdo con lo expresado en el Considerando III. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente Nº 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo

apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Tesorería General de la Provincia...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

#### FALLO N° 13261

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de febrero de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

#### CONSIDERANDO:...

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I. Aprobar las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: 1) Ministerio de Salud-Hospital Central-Pza. Sep. del Expte. N° 219-M-95-Fallo N° 13085, Expte. N° 1-PS-Ejercicio 1998-Se resuelve, de acuerdo a lo informado por el Contador Revisor y dictaminado por la Secretaría Relatora, dar por salvada la observación 7. Falta el siguiente expediente de Licitación Pública (N° 3857-D-93). 2) Dirección Gral. de Escuelas-Esc. Emilio Civit- Expte. N° 210-A-Ejercicio 1997; Saldo Inicial: \$ 885,85; Ingresos: \$ 4.354,00; Egresos: \$ 2.449,53; Saldo Final: \$ 2.790,32. 3) Dirección Gral. de Escuelas-Esc. Los Corralitos-Expte. N° 211-A-Ejercicio 1997-Saldo Inicial: \$ 285,85; Ingresos: \$ 920,00; Egresos: \$ 584,95; Saldo Final: \$ 620,90. 4) Dirección Gral. de Escuelas-Esc. Martín Güemes-Expte. N° 332-D-Ejercicio 1996: Saldo Inicial: \$ 1.858,85; Ingresos: \$ 56.696,77; Egresos: \$ 56.998,34; Saldo Final: \$ 1.557,28...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

## ACORDADAS

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### ACORDADA N° 16.022

Mendoza, 1 de octubre de 1999

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ampliar los registros jurisprudenciales que actualmente se llevan en esta Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Analista Jurisprudencial del Tribunal, al resto de las Circunscripciones complementando los registros con los fallos firmes de mayor importancia que se dicten en toda la Provincia (Cámaras, etc.); la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

I- Ampliar las funciones que realiza la actual Analista Jurisprudencial, Dra. Mirtha Liliana Puppi de Fernández Bourreau a fin de que cumpla con lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

II- Dicho órgano Jurisprudencial registrará los fallos de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por los de mayor relevancia y a través del sistema informático que resulte adecuado para el caso.

III- La tarea a cargo de la Analista Jurisprudencial recibirá refuerzo de personal y medios que resulten necesarios al fin propuesto, es decir, la permanente información en todo el nivel provincial respecto de los fallos que por tal medio se encuentren registrados. Dicho personal recibirá instrucciones directas de la citada Analista Jurisprudencial, quien a su vez recibirá las directivas que le imparta el Superior Tribunal de la Provincia.

IV- A fin de comenzar la estructuración del nuevo sistema cada Delegado Administrativo de la 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones designará a dos (2) prosecretarios o secretarios, con título de Abogado, a fin de que se reúnan con la Analista Jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia y reciban instrucciones

sobre la forma en que se debe realizar la tarea. Dichos representantes de las Circunscripciones, conforme a las Instrucciones que se les impartan, la comunicarán en cada una de las Circunscripciones a los respectivos Secretarios y Prosecretarios que realizarán la tarea, al igual que ellos, en la forma que se les indique. Los Prosecretarios o Secretarios Letrados que realizarán la tarea en esta Primera Circunscripción Judicial serán designados por la Sala III de este Superior Tribunal.

Cópiese, regístrese, notifíquese.

**Pedro J. Lorente**

Presidente

**Herman A. Salvini**

Ministro

**Carlos E. Moyano**

Ministro

## Resolución

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

#### RESOLUCION N° 790

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente N° 224.272-E8 caratulado: «Dirección de Derechos y Registros s/Empadronamiento Provincia de Mendoza (Acueducto Punta del Agua - Santa Isabel) y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Dirección de Derechos y Registros, dando cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 616/99 de esta Superintendencia informa que ha detectado que existe el volumen correspondiente el acueducto construido para dotar de agua a las poblaciones de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila (pertenecientes a la Provincia de La Pampa) sin registrar;

Que el citado acueducto, construido por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a consecuencia del convenio suscripto con fecha 7-2-1992, entre el Estado Nacional y las Provincias de La Pampa y Mendoza, por el cual esta última se compromete a construir un acueducto para el abastecimiento de agua potable necesario para satisfacer la demanda de uso humano en las localidades citadas,

hasta un máximo de seis mil (6.000) habitantes;

Que conforme a lo establecido por Resolución 616/99 de Superintendencia, corresponde establecer y determinar todos los empadronamientos a nombre de la Provincia de Mendoza a fin de efectuar el saneamiento de los registros y conocer todos los saldos deudores y acreedores que resulten con la colaboración de una comisión representante del Departamento General de Irrigación e integrantes del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

Que conforme a ello a fs. 1, se realiza proyecto de empadronamiento con categoría de derecho precario, atento la naturaleza de la dotación, intertanto se promulgue la ley de concesión por una superficie equivalente a 68 hectáreas y clasificando el uso de la dotación como tarifa de uso abastecimiento de población.

Que, debido a que el Arroyo Punta del Agua no existe en nuestros registros de padrones y tomando en cuenta las razones de distancia y por conveniencia del manejo del Cauce, corresponde que dicho empadronamiento se efectúe dentro de la Cuenca del Río Atuel;

Que a fs. 6 el Departamento Jurídico emite dictamen legal, indicando la viabilidad de la registración y advierte sobre la necesidad de dejar expresamente aclarado la equivalencia utilizada para empadronar la superficie de 68 ha.

Que la superficie proyectada, tuvo la equivalencia litros segundo por hectárea, cuya fórmula sirve de antecedente en todas las concesiones y/o permisos que registra el Departamento General de Irrigación, adjuntando en los presentes actuados la jurisprudencia que así lo garantiza.

Que respecto al tributo al que debe ser sometido el citado empadronamiento, se desprende en esta instancia, las cargas financieras primeras serían las de: Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de que oportunamente se determinen otras en función de los requerimientos de conser-

vación y mantenimiento del acueducto.

Que, con respecto a la aplicación de la Resolución 804/75 del H. Tribunal Administrativo (creación de cauce) no es procedente la misma, teniendo en cuenta que el Arroyo Punta del Agua no existe empadronado en nuestros registros.

Por ello, en uso de las facultades y atento a las normas contenidas en la Resolución N° 195/99 del H. Tribunal Administrativo,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1º) Autorícese la creación del código contable:

Río Atuel - Arroyo y Vertientes - Arroyo Punta del Agua CC...

2º) Otórguese permiso precario, con efecto retroactivo a la 1ª cuota 1993, esencialmente revocable, sin perjuicio de terceros, disponiéndose, a través de las dependencias específicas la siguiente registración:

Arroyos y Vertientes - Arroyo Punta del Agua-C.C. ....

PG..... PP.....

Provincia de Mendoza (Acueducto Punta del Agua-Santa Isabel).....68 ha. 0000 m2.

Categoría: Permiso precario.

Uso: Abastecimiento de población.

y en igual forma deberá registrarse en sus correlativos del Padrón General y Parcial, respectivo.

3º) La Subdelegación de Aguas del Río Atuel deberá realizar relevamiento de la zona a fin de regularizar los distintos usos que pudieran estarse efectuando e indicar si es procedente la creación de una inspección de Cauce para control y mantenimiento.

4º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento procederá a generar deuda a partir de la fecha indicada en el Art. 2º) de la presente resolución, efectuando en esta primera instancia la información de las cargas financieras correspondientes a Cuota Sostenimiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de otras que pudieran

corresponder a resultados del informe que surja en cumplimiento del Art. 3º) por parte de la Subdelegación del Río Atuel, debiendo oportunamente dar la debida intervención al H. Tribunal Administrativo.

5º) Serán obligaciones del permisionario:

a- Mantener a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.

b- No contaminar ni causar perjuicio a terceros.

c- Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce en su caso.

d- Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.

e- Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo implica la caducidad automática del permiso concedido.

6º) La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

a- Por la aceptación de la renuncia del permisionario.

b- Por agotamiento de la fuente.

c- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.

d- Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.

e- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.

f- Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.

g- Por incumplimiento de las obli-

gaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27 de la Ley de Aguas.

h- Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

7º) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Subdelegación de Aguas del Río Atuel procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a Superintendencia para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

8º) El permiso otorgado reviste carácter precario y se entregará con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios en caso de corresponder.

9º) Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75 al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, y demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

10º) En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia al H. Tribunal Administrativo.

11º) Oportunamente, del Departamento Jurídico deberá elevar mensaje y anteproyecto de ley de concesión para ser remitido Legislatura de la Provincia de Mendoza para la sanción correspondiente.

12º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Ministerio de Hacienda a fin de comunicar el presente empadronamiento.

13º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese y pase a las Direcciones de Derechos y Registros y

de Recaudación y Financiamiento a los efectos dispuestos. Cumplido pase a la Subdelegación del Río Atuel para su conocimiento y demás efectos. Hecho, dése intervención al H. Tribunal Administrativo.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION N° 791**

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente N° 224.155 caratulado: «Fiscalía de Estado s/ Comunica Resolución Adoptada respecto a denuncia por Contaminación Río Mendoza Zona Paramillos», y

**CONSIDERANDO:**

Que el Proyecto de rehabilitación del Tramo Inferior del Río Mendoza tiene como objetivo el desarrollo agrícola de esa zona y se pretende implementarlo a través de tres componentes la rehabilitación del sistema de riego, del sistema de drenaje y la creación de un sistema de generación y transferencia de tecnología a los regantes de la zona. El área abarca algo más de 20.000 ha. bajo riego, de las que se cultivan efectivamente alrededor de 13.000 ha.;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, ente financiero de la señalada obra, ha condicionado su financiamiento, a que los aportes de afluentes de aguas arriba se encuentren debidamente tratados previo al ingreso al Canal;

Que entre los condicionantes para la realización de las obras previstas en las construcciones del V y VI Tramo Canal San Martín se prevé suprimir las tomas directas del Canal California, (Hijuela 1, 2, y 3) e impermeabilizar casi la totalidad del mismo;

Que entre los problemas analizados en el mencionado Proyecto se hace especial hincapié a la disminución de la calidad del agua por salinización ocasionada por aportes del subálveo del río, por descargas de colectores de drenaje y por efluentes cloacales deficientemente tratados, provenientes de la Planta Paramillos;

Que conforme al Acta Acuer-

do suscrita el 1/10/97 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Municipio de Lavalle, EPAS, OSM S.A., Asociación de Inspecciones de la V Zona del Río Mendoza y el Departamento General de Irrigación, se habilitaría el vertido de agua recuperada del tratamiento de la Planta Paramillos de OSM. S.A. en la cantidad de 800 l/seg. en el Río Mendoza con destino a la V Zona de Riego, intertanto se habilite la obra denominada V y VI Tramo Canal San Martín;

Que por nota remitida al Departamento General de Irrigación por OSM S.A., en un marzo de consideraciones inexactas desde las competencias legales y constitucionales del Departamento General de Irrigación, solicita entre otros aspectos y en el contexto de la referida nota, la conformidad del Organismo para cesar en el vuelco de aguas residuales de la planta a su cargo al río;

Que deviene necesario establecer con exactitud que, en virtud de su exclusiva competencia constitucional, el Departamento General de Irrigación es el único órgano con poder de policía en la administración hídrica, no debiendo permitir al respecto, bajo ninguna consideración o argumento usos no autorizados de las aguas públicas, las que deberán someterse en todos los casos sin excepción a los procedimientos de concesión o autorización administrativa;

Que aguas arriba del vuelco del Canal aductor al Río Mendoza, el Departamento General de Irrigación no registra concesión o permiso precario alguno de cualquier índole o naturaleza, resultando de carácter ilegal todo uso agrícola, industrial, etc, que se realice a partir del agua que transporta el señalado canal;

Que O.S.M. S.A., sólo es titular de una concesión para uso de aguas públicas para abastecimiento poblacional con los alcances de las Resoluciones Nº 751/78 y 734/81 del H. Tribunal Administrativo en el área de su concesión de servicio público, resultando incompetente para disponer cualquier uso ajeno al expresamente otorgado por ley para sí o a favor de terceros, por lo que deberá adecuar la calidad físico-químico y bacteriológico de sus efluentes en el punto de vuelco a cauce públi-

co o a sistemas de riego autorizados por el Departamento General de Irrigación en las condiciones expresamente establecidas por Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, como así proceder al cumplimiento estricto de esta normativa en todos los aspectos por ella contemplados;

Que según lo establecido por el Sr. Fiscal de Estado en el artículo 2º de la resolución del 17/8/99 sólo podrá implementarse la entrega de dotación prevista en el Acta Acuerdo oportunamente suscripta por el Departamento General de Irrigación, comprobada la descontaminación de aguas con destino a riego, sin perjuicio de impedir intertanto el ingreso de las mismas desde el Río Mendoza a los canales de Riego;

Que es necesario, no obstante lo antes expresado y en base al Informe Técnico obrante en las actuaciones, impulsar la implementación y ordenación de un área de cultivos restringidos especiales (ACRE) que permita aplicar, bajo condiciones particulares, las aguas que provisoria o definitivamente no puedan encuadrar en la normativa antes enunciada;

Por todo ello

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1º) La Dirección de Policía del Agua del Departamento General de Irrigación deberá desarrollar un Programa de Monitoreo quincenal para determinar la calidad bacteriológica y físico-química de los efluentes provenientes de la Planta Paramillos, informando sobre el resultado de los mismos a la Secretaría de Gestión Hídrica y Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

2º) En el término de seis (6) meses a partir de la fecha, la Dirección de Policía del Agua deberá presentar un informe pormenorizado del relevamiento catastral de la zona bajo riego con efluentes cloacales de los cultivos existentes en las inmediaciones de la Planta depuradora y en la zona del radio de influencia del canal de fuga, previo vuelco al río.

3º) Finalizado el Informe Catastral, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza deberá proceder

a conformar un ACRE en un término máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la presente resolución, en correspondencia con la construcción del V y VI Tramo del Canal San Martín.

4º) La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza instrumentará la metodología necesaria en la operación de riego de acuerdo al Informe producido por la Dirección de Policía del Agua, a los efectos de no permitir el riego con aguas contaminadas en la zona de cultivo, comprendida aguas abajo del Dique Distribuidor «San Pedro-San Pablo».

5º) La operación de riego en la Quinta Zona estará sujeta a las condiciones de calidad que fija la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, en tanto que la calidad del recurso así lo permita. La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza evaluará la posibilidad de habilitar zonas de cultivos especiales restringidos en dicha zona para aquellas ocasiones en que, mientras se finaliza el V y VI Tramo, la calidad del recurso supere los límites legales.

6º) Intímese a la Empresa O.M.S. SA. para que en un plazo de quince (15) días a partir de su efectiva notificación proceda a la firma de un Convenio de Gestión de Permiso de Vertido con el Departamento General de Irrigación que determine las condiciones de vertido de la Planta de Paramillos, bajo apercibimiento de clausura de punto de vuelco y demás sanciones pecuniarias que correspondan.

7º) Notifíquese a la Quinta Zona de Riego a ajustar el Programa de Turnados de la Red Secundaria y Terciaria de acuerdo a las especificaciones que oportunamente establezca la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

8º) Dispónese a través de la Secretaría de Administración de Recursos la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) mensuales al Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º) presente resolución, con cargo a la partida específica del Presupuesto vigente, debiendo además contemplar la previsión presupuestaria para el próximo ejercicio.

9º) Auditoría Interna controlará el cumplimiento de la presente

resolución e informará mensualmente a la Superintendencia y al H. Tribunal Administrativo.

10º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución a Fiscalía de Estado para su conocimiento y efectos pertinentes.

11º) Regístrese, notifíquese lo dispuesto por los artículos 6º) y 7º) por intermedio del Receptor del Departamento, cumplimentese los restantes articulados remitiendo copia de la presente resolución, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION Nº 794**

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de estimular y promover la instalación de métodos modernos de riego que garanticen ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento General de Irrigación en virtud de sus normas constitutivas es el Organismo cuya misión es la administración general de las aguas públicas y que se encarga de todos los asuntos que se refieren a la Irrigación en el ámbito provincial;

Que su objetivo primordial es la preservación, distribución y regulación de las aguas por los cauces naturales y secundarios, con el fin de su aprovechamiento de usos especiales mediante las correspondientes concesiones otorgadas o que se otorguen de conformidad con las preferencias establecidas en el Art. 13) de la Ley General de Agua;

Que es así que tiene a su cargo la protección administrativa de las concesiones, su uso y goce y el otorgamiento de permisos particulares y todo lo relativo a servidumbres administrativas, su imposición, caducidad y todas las cuestiones que se susciten como derivación del objetivo antes enunciado;

Que además ejerce el poder de policía de las aguas del dominio privado entendido como la potestad de vigilancia sobre las mismas con el objeto de preservar la salud pública y propender al bienestar común de todos los habitantes de la provincia;

Que cabe agregar que en virtud de las modificaciones introducidas en el Art. 2340 del Código Civil, por la Ley N° 17.711, Reglamentadas por las Leyes Provinciales N° 4035 y 4036 toma a su cargo la administraciones de las aguas subterráneas que se hagan aflorar mediante perforaciones;

Que dentro de ese contexto y atento a los lineamientos plasmados en el denominado Plan Hídrico Provincial, la actual administración ha diseñado el mismo inscripto en una política agropecuaria que brindara mayores posibilidades de crecimiento a la Provincia de Mendoza;

Que ese Plan Hídrico, aun más cuando sabemos que el agua es el elemento escaso, estratégico y vital para el futuro, trae como consecuencia que la administración del agua adquiere rango de Política de Estado, aspecto que se pretende profundizar y fortalecer;

Que la incorporación de nuevas tecnologías que eleven la eficiencia de los diversos usos del agua permitirá acentuar los postulados señalados;

Que esta tesitura estuvo plasmada desde el inicio de la asunción de esta administración en que mediante Resolución N° 194 de fecha 3 de junio de 1997, estableció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre la diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior;

Que además, por Resolución N° 678 de fecha 14 de octubre de 1998 de Superintendencia se prestó adhesión a los términos del Decreto N° 1577/98 del Poder Ejecutivo Provincial, Reglamentario del Art. 56) de la Ley N° 6553, que estableció un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que invirtieran en tecnologías de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un ahorro significativo del recurso hídrico, posibilitando la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos permitiendo además disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revinición, aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobre explotación, etc.;

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas complementarias que garanticen un uso dosificable y cuantificable del recurso hídrico;

Que para todo ello, es prioritario para el Departamento General de Irrigación, la concientización al regante del valor del agua y de los perjuicios que causa una baja eficiencia en el uso del recurso;

Que por esa razón fundamental un elemento básico de la política del Organismo es el cuidado de estos valores y la evaluación permanente del uso del agua para evitar su derroche;

Que a ello, resulta indispensable incorporar a lo ya expresado un incentivo especial de carácter institucional que premie a los productores y/o usuarios en los distintos usos del agua mediante la aplicación de nuevas tecnologías que permitan hacer más eficiente, racional y equitativo el uso del agua;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1) Institúyese en el ámbito del Departamento General de Irrigación un incentivo de carácter institucional que premie la aplicación de nuevas tecnologías o sistemas de riego que hagan más eficiente, racional y equitativo el uso del recurso hídrico provincial.

2) Establecése anualmente, a partir del corriente año y durante la celebración de las Fiesta Central del Día del Agua y del Trabajador de Irrigación, la entrega de distinciones en favor de los regantes o usuarios que hayan incorporado nuevas tecnologías de riego.

3) Dispónese hasta un máximo de tres (3) distinciones por cada río o cuenca, las que serán tramitadas en el marco del Art. 37) del Presupuesto vigente y similar o correlativo de los presupuestos subsiguientes.

4) Las distinciones serán concedidas por los respectivos Consejos Asesores de Cuencas, constituidos en el marco de la Resolución N° 963/98 del H. Tribunal Administrativo.

5) Al día 30 de octubre o hábil siguiente de cada año, el Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Institucional la nómina de distinguidos.

6) La Secretaría de Gestión Institucional, a través de la Comisión Ejecutiva constituida por la Resolución N° 675/79 de Superintendencia, en el término de diez (10) días hábiles propondrá el tipo de distinción a otorgar en cumplimiento a los términos de la presente resolución.

7) Invítase al H. Tribunal Administrativo a adherir a los términos de la presente resolución.

8) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y efectos del Art. 5) y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar



**MUNICIPALIDAD DE  
LUJAN DE CUYO**

**ORDENANZA N° 1471-99**

Visto el Expte. N° 5261-C-99, iniciado por la Secretaría de Coordinación de Obras y Servicios Públicos, solicita prórroga de la Ordenanza sobre construcciones clandestinas; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Expediente N° 5261-C-99, se solicita se extienda el plazo de la Ordenanza N° 1113-

97 sobre construcciones clandestinas.

Que los plazos establecidos por el Municipio vencen en el Mes de Agosto del corriente año.

Que se han recibido numerosas notas de contribuyentes que desean regularizar su situación acogiéndose a la Moratoria en vigencia.

Que se hace necesario prorrogar la Ordenanza N° 1113-97, por un plazo no inferior a 60 (sesenta) días, a partir de su vencimiento.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA**

Artículo 1° - Prorróguese la vigencia de la moratoria para construcciones clandestinas, establecida por la Ordenanza N° 1113-97 hasta el 30 de Octubre de 1999.

Artículo 2° - Que a través del área de Rentas se dé amplia difusión a los contribuyentes por intermedio de nota adjunta a la boleta de pago de servicios.

Artículo 3°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.

**Antonio V. Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 6 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza N° 1471-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 6/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente

**José Candisano**  
Sec. de Ob. y Serv. Púb.

12/10/99 (1 P.) a/cobrar